

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00191-00.

Téngase en cuenta que la demandada DIANA MILENA REAL ZAMBRANO se encuentran notificada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien no formuló excepciones dentro del término legal de traslado y, haberse acreditado el embargo del bien objeto de la garantía real, es del caso proferir el auto a que se contrae el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

SEGUNDO: DISPONER el remate del bien objeto de la garantía prendaria, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00, m/cte.

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **19 de enero de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*